

PUNTO NO. 16 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 082/SE/15-04-2015. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES. APROBACIÓN EN SU CASO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2015.

I. Que el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271, último párrafo, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro de candidatos y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la misma y en la Constitución del Estado.

III. A su vez el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Que el artículo 178 de la Ley Electoral establece que el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica:

I. Un Consejo General;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____

II. Una Junta Estatal;

III. Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral, que funcionará durante electoral; y

IV. Mesas Directivas de Casilla.

V. A su vez el artículo 217, de la Ley Electoral local establece que los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley citada y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

VI. Asimismo el artículo 218 de la precitada Ley Electoral, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. Que derivado de las actividades sustanciales que realizan los Consejos Distritales en los procesos electorales, resulta necesario realizar, una evaluación del desempeño que permita evaluar el nivel de actuación de los Consejeros Distritales Electorales.

VIII. Que para realizar una evaluación del desempeño se requiere de una Metodología que establezca criterios y procedimientos que permitan evaluar a los Presidentes y Consejeros Distritales Electorales de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, manteniendo al mismo tiempo su vinculación con las metas y actividades contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de tal manera que la evaluación promueva la excelencia de su desempeño e impulse la profesionalización de su trabajo.

IX. Que el artículo 202 fracción VI, de la mencionada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Junta vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales, para el caso de los últimos determinar su recontractación.

X. Asimismo el artículo 191 fracción XXIX de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Ejecutivo es el encargado de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y de los demás órganos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

XI. Que el Secretario Ejecutivo en uso de la facultad referida en el considerando anterior, envió al Pleno del Consejo General mediante diversos números de oficio de fecha 31 de marzo del presente año la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales, a fin de que conocieran el proyecto y realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 175, 177, 180, 184, 188 fracción LI y 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Los integrantes del Consejo General procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales, misma que se anexa y forma parte del presente acuerdo. Se anexa en CD para conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital.

SEGUNDO.- Se acordó notificar los Consejeros Distritales Electorales de los 28 Consejos Distritales el presente acuerdo, así como la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de abril de dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____